

Wolters Kluwer España

DECRETO 13/1989, de 18 de enero, por el que se regulan las autorizaciones de transporte terrestre en el ámbito territorial de Canarias

BOIC 31 Mayo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del respeto a las competencias exclusivas que en materia de transportes terrestres tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del artículo 29.13 de su Estatuto, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y a la facultad que, dimanando del artículo 14.2 de la citada Ley Orgánica y del artículo 22 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuye a esta Comunidad Autónoma, y más concretamente al Gobierno de Canarias, el ejercicio de la potestad reglamentaria "ad extra", resulta oportuna la creación y el otorgamiento de unas autorizaciones de transporte y permisos temporales de ámbito regional así como de autorizaciones especiales, para vehículos especiales de mercancías, de radio de acción regional que permitan adaptar el régimen jurídico de las autorizaciones de transporte existentes a las singulares características y exigencias del transporte que discurre por la misma, en orden a conseguir la necesaria adecuación de dicho sector en el archipiélago, el equilibrio entre la oferta y la demanda del mismo y la potenciación de la realización del transporte entre las islas de esta Comunidad Autónoma y de éstas con la Península, promoviendo la coordinación entre los distintos medios de transporte, siendo el objetivo de esta disposición dar una cobertura normativa a las cuestiones que en la práctica plantea la realidad sociológica canaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Transportes, previa reunión del Gobierno en sesión celebrada el día 18 de enero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean las autorizaciones de transporte de radio de acción regional, que habilitarán para el desarrollo de servicios interurbanos de transportes que tengan su origen y destino en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.

Los titulares de vehículos provistos de autorización de ámbito nacional y que no residan en esta Comunidad, deberán solicitar permiso temporal de la misma, para realizar tráfico interior en ella.

El mencionado permiso se otorgará por un plazo máximo de seis meses, prorrogable por otros seis, siempre que se acredite suficientemente la necesidad del traslado del vehículo a cualquier parte del territorio de esta Comunidad.

Se entenderá que realizan tráfico interior en esta Comunidad, cuando el transporte tenga origen y destino dentro del territorio de Canarias.

Artículo 3.

Se crean las autorizaciones de transporte de la clase MDE para afectar a vehículos especiales de mercancías.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A la entrada en vigor del presente Decreto las actuales autorizaciones con ámbito provincial quedarán convertidas en autorizaciones de ámbito regional.

Segunda. Se faculta al Consejero de Turismo y Transportes para dictar las normas pertinentes en desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA. Quedan derogados los Decretos 7/1984, de 13 de enero, por el que se suspende temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de transporte público de viajeros y mercancías en el ámbito territorial de Canarias; 584/1984, de 27 de julio, sobre otorgamiento de autorizaciones de transporte discrecional para vehículos tractores y especiales; 592/1984, de 27 de julio, de legalización de situaciones derivadas de la aplicación de la normativa de transporte; 32/1986, de 21 de febrero, por el que regula el otorgamiento de autorizaciones de transportes públicos discrecionales de viajeros, así como cuantas disposiciones territoriales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. No serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias las normas estatales de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.